



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0209
Radicación No. 631304003001-2020-00198-00

Conforme constancia que antecede y considerando que de oficio no logramos obtener el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL y que el poder **especial** otorgado a la doctora Natalia Granados por Scotiabank Colpatria S.A. no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, lo que impide tener como acreditada en debida forma su facultad para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad para suscribir cesiones, no se dará trámite a la solicitud de reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionaria de los derechos que le correspondían en el presente trámite a Scotiabank Colpatria S.A.

Para proceder en consecuencia y para presentar los documentos requeridos, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. **SE CONCEDE** a la cesionaria un término de treinta (30) días, so pena de darse por desistida tácitamente su solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ee80ffd04fbd6280430ce0c0e84938aa52760022bbb2967b1c48a1a0278173

Documento generado en 08/03/2022 09:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>